



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2019 00271 00
DEMANDANTE : ANTONIO JOSÉ LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
(UGPP)
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir sobre la admisión de la demanda, evidenciándose que la misma se interpone en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, cuya competencia por factor territorial, se rige por lo normado en el numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone:

“Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)”

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que el último lugar de prestación de servicio por parte del señor Antonio José López López, fue en el Aeropuerto de Cali, según oficio N° 725-155 de fecha 15 de abril de 1993, visible a folio 43 del expediente, razón por la cual éste Despacho no es competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Así las cosas, siendo clara la carencia de competencia para conocer del proceso de la referencia en atención al factor territorial, es del caso ordenar la remisión del mismo al juez competente, que en este caso lo son los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali (reparto), de conformidad con lo normado en el artículo 168 del C.P.A.C.A.

En virtud de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la incompetencia de este Despacho para conocer del asunto de la referencia, por el factor territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir por competencia el expediente de la referencia, a los Juzgados Administrativos de Oralidad de Cali (reparto), por las razones expuestas en la parte motiva.

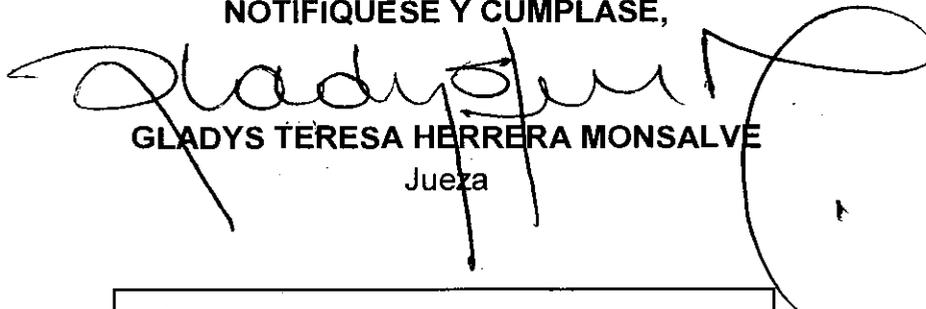


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

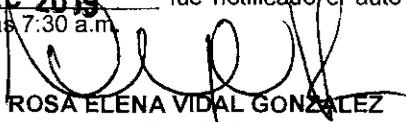
TERCERO: Si eventualmente el juez a quien se le asigne el presente asunto, se aparta de las razones de hecho y de derecho, enunciadas en esta providencia, desde ya se propone el conflicto negativo de competencia.

CUARTO: En firme el presente auto, por Secretaría déjense las constancias respectivas y cúmplase a la mayor brevedad posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Por anotación en el estado electrónico N° <u>057</u> de fecha <u>16 DIC 2019</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>POV  ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ Secretaria</p>
